

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

REGLAMENTO DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADO ACADÉMICO DE MAestrÍA DEL INSTITUTO HUMANISTA DE PSICOTERAPIA GESTALT DE PUEBLA

TÍTULO I DEL PROCESO DE TITULACIÓN
CAPÍTULO. I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1 El presente reglamento es de observación para todos los egresados y candidatos de las Especialidades y Maestrías del **INSTITUTO HUMANISTA DE PSICOTERAPIA GESTALT DE PUEBLA**.

Artículo. 2 Los objetivos del reglamento de Titulación de la Institución para la obtención del Diploma de Especialidad y del Grado Académico de Maestría son:

- a) Regular las opciones para la obtención del Diploma de Especialidad y Grado Académico de los egresados y candidatos.
- b) Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en la Especialidad y Maestría.
- c) Que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.
- d) Expresar en un trabajo final, la perspectiva con la cual el sustentante ingresa a su ejercicio profesional.

Artículo. 3 Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Secretaría**, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.
- b) **Institución**, el Instituto Humanista de Psicoterapia Gestalt de Puebla.
- c) **Egresado**, al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Educación de tipo Superior en su nivel de Especialidad.
- d) **Candidato a Maestro**, al alumno(a) que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Maestría.
- e) **Diploma de Especialidad**, el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas conforme al Plan de Estudios de Especialidad y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Diploma.
- f) **Grado Académico**, el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de Maestría y hayan

concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Grado.

- g) **Examen Profesional**, la sustentación del trabajo profesional desarrollado por el egresado o la evaluación a la que se somete en algún o algunas áreas del conocimiento de su especialidad.
- h) **Acto de recepción**, acto bajo el cual el egresado está exento de presentar examen profesional ya que cubrió los requisitos para la obtención de diploma de especialidad o grado de maestría por promedio mínimo general.
- i) **Comisión Dictaminadora**, la que se integra por el Responsable o Coordinador de la Carrera y personal docente designado.
- j) **Comité de Titulación**, órgano de Gobierno de la Institución que se integra por el Director General, Subdirector General y el Docente titular de Investigación y Estudios de Posgrado.

Artículo. 4 Para que el egresado(a) o candidato(a) a Especialidad y Maestría inicie con el procedimiento de obtención de Diploma o Grado Académico requiere:

- a) Acreditar 100% de los créditos señalados en el Plan de Estudios cursado.
- b) Cumplir en su caso con los demás requisitos establecidos en el programa educativo respectivo y en las disposiciones aplicables.
- c) Tener cubierto el 100% de sus cuotas financieras.
- d) No presentar ningún adeudo ante la Institución.

Artículo. 5 Concluidos los estudios, los egresados y candidatos, a obtener el Diploma o Grado respectivo, deberán en un término máximo de cinco años, realizar el trámite correspondiente; en caso contrario sólo podrán obtenerlo a través de la opción de Tesis.

Artículo. 6 Para obtener el Diploma de la Especialidad el Instituto presenta las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis de Especialidad, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma.
- II. Por promedio mínimo general de 9.0 (nueve puntos cero).

Artículo. 7 Para obtener el Grado de Maestría el Instituto presenta las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis de Grado, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma.
- II. Por promedio mínimo general de 9.0 (nueve puntos cero).
- III. Por estudios de Doctorado.

Artículo. 8 Los egresados de los programas del área de la salud solo podrán obtener el Diploma de Especialidad o Grado Académico, mediante la opción de elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

Artículo. 9 Los egresados podrán solicitar el examen profesional o el acto de recepción para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico solamente durante los períodos de titulación que establezca el **IHPG**.

CAPÍTULO. II DEL JURADO

Artículo. 10 Todas las opciones de titulación serán sancionadas por un jurado que estará integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); excepto para el caso de Maestría, en donde el jurado se integrará invariablemente, por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales). Los integrantes del jurado serán designados por el Director General y ocuparán los cargos en el orden mencionado de acuerdo con su experiencia de docente y un representante de la Secretaría de Educación Pública que da fe y legalidad del acto que se está llevando a cabo.

Artículo. 11 El Jurado deberá estar integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

Presidente. - Cargo que será desempeñado preferencialmente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.

Secretario. - Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

Vocales. - Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

Suplente. - Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el Jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del Presidente del Jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez por el Primer Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

CAPÍTULO. III DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo. 12 Las opciones, procedimientos e información para obtener el Diploma de Especialidad y el Grado Académico deberán contenerse de manera clara, detallada y coherente en la normatividad que al efecto emite la Institución misma que será aprobada y registrada por la Secretaría y contemplará entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Las opciones para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico, deberán ser adecuadas a los programas académicos correspondientes.
- b) Los requisitos para cada opción y las normas que regirán el registro y autorización de las mismas.
- c) Las etapas y plazos para las opciones, así como los criterios de asignación de tutores, asesores, sinodales e integrantes de la Comisión Dictaminadora, quienes serán parte del personal docente de la Institución.
- d) Los trámites y documentos que deberán presentar los egresados que se decidan por cualquiera de las opciones de titulación.

Artículo. 13 La Institución Educativa tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que se asentará las actas de examen profesional de Especialidad y Grado Académico, éstas formas serán expedidas por el área competente, previa aprobación del Secretario de Educación Pública del Estado.

Artículo. 14 Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

I. Ser Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Promedio mínimo de 9.5
- b) Haber realizado sus estudios sin interrupciones.
- c) Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- d) Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Ser aprobado por unanimidad.

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante; y
- b) Haber realizado un examen oral con una buena exposición.

III. Ser aprobado por mayoría.

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.
- b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable; y
- c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:

- a) No haya sido aprobado al menos de dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

Artículo. 15 El examen profesional se llevará a cabo en un acto solemne en la fecha y hora que determine el comité de titulación. En caso de que el o los aspirantes no se presenten en lo ya establecido el jurado firmará el Acta de Examen como No Aprobado.

Artículo. 16 El jurado revisará la historia académica del alumno y lo interrogará, en caso de tratarse en modalidad de titulación por tesis con respecto a la investigación y el tema de la misma, proceso conocido como “defensa de la misma”. Posteriormente el jurado deliberará en secreto para calificar el grado de conocimiento del sustentante, la aprobación del examen será por unanimidad o por mayoría.

Artículo. 17 El secretario del jurado procederá a levantar el acta correspondiente, en la que se hará constar si el aspirante fue o no aprobado y la cual deberá ser firmada por todos los integrantes del jurado. En caso del que el fallo fuera aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva.

Artículo. 18 Si el veredicto del jurado fuera no aprobado, el aspirante podrá por única vez solicitar al comité de titulación la autorización para realizar un segundo examen profesional pasados tres meses de la fecha de la reprobación.

En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo. 19 El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo. 20 La determinación del jurado de suspender el examen correspondiente, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría, mediante escrito dirigido por la Institución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del acto.

Artículo. 21 Si el egresado no se presentara al examen profesional o el veredicto fuera no aprobado deberá realizar y pagar nuevamente todos los trámites administrativos.

Artículo. 22 Una vez finalizado el examen profesional, el secretario será el responsable de entregar el acta de examen a la Secretaría Académica y al alumno.

Artículo. 23 El acta de Examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el Supervisor Escolar, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

Artículo. 24 La Secretaría a través de la instancia administrativa respectiva, podrá designar persona distinta al Supervisor Escolar cuando lo estime pertinente, para que asista a la realización y acto protocolario del examen, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este reglamento, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

CAPÍTULO. IV ACTO DE RECEPCIÓN PROFESIONAL

Artículo. 25 La Institución educativa tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que se asentará las actas de exención de examen profesional de Especialidad y Grado Académico, estas formas serán expedidas por el área competente, previa aprobación del Secretario de Educación Pública del Estado.

Artículo. 26 El acto de recepción se llevará a cabo en un acto solemne en la fecha y hora que determine el comité de titulación.

Artículo. 27 En caso de que el o los aspirantes no se presenten en lo ya establecido el jurado no firmara el Acta de Exención de Examen y el aspirante podrá por única vez solicitar al comité de titulación la autorización para realizar un segundo acto de recepción.

Artículo. 28 Si el egresado no se presentara acto de recepción deberá realizar y pagar nuevamente todos los trámites administrativos.

Artículo. 29 El secretario del jurado procederá a levantar el acta correspondiente, en la que se hará constar la exención del examen profesional y la cual deberá ser firmado por todos los integrantes del jurado. Posteriormente, se procederá a tomar la protesta respectiva.

Artículo. 30 Una vez finalizado el acto de recepción el secretario será el responsable de entregar el acta de exención de examen a la Secretaría Académica y al alumno.

Artículo. 31 El acta de exención de examen profesional y el libro de actas de exención de exámenes serán validados por el Supervisor Escolar, quien podrá estar presente en el acto.

Artículo. 32 La Secretaría a través de la instancia administrativa respectiva, podrá designar persona distinta al Supervisor Escolar cuando lo estime pertinente, para que asista al acto protocolario, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este reglamento, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

TÍTULO II CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN DE TITULACIÓN

CAPÍTULO. I DE LA ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA.

Artículo. 33 La Secretaría a través de la instancia administrativa respectiva autorizará la realización del examen profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo. 34 La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrolladas con un rigor metodológico, sustentadas en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

Artículo. 35 La opción de titulación por tesis podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Individual: Cuando el trabajo de investigación lo desarrolla un solo alumno.

Artículo. 36 Para registrar el tema y la modalidad de su trabajo final de Especialidad o Grado, el egresado(a) o candidato deberá presentar un proyecto sobre dicho tema, conteniendo al menos la siguiente información: modalidad, título, nombre del asesor, índice tentativo, introducción, marco teórico, material y método, y bibliografía básica.

- a) A partir de la fecha de aprobación del proyecto se otorga un plazo de tres años de vigencia para su realización. En caso de que transcurra un plazo mayor, el comité de titulación decidirá si mantiene su aprobación al tema y la modalidad.
- b) El egresado(a) o candidato no podrá cambiarlos sin autorización del comité de titulación.

Artículo. 37 La elaboración de cada tesis deberá ser supervisada, por el asesor designado por la Institución, quién deberá pertenecer al personal docente de la Institución, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y Cédula de Ejercicio Profesional de Especialidad o Maestría; o bien autorización para ejercer una Especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referentes.

Artículo. 38 Las tesis de Maestrías, deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del Plan de Estudios de que se trate.

Artículo. 39 Para que el egresado o candidato a Especialidad o Maestría pueda seguir los trámites correspondientes, el Asesor deberá aprobar el trabajo elaborado.

Artículo. 40 El trabajo de tesis presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.

Artículo. 41 En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

CAPÍTULO. II POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL

Artículo. 42 Los alumnos aspirantes a titularse por promedio mínimo general deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas del programa académico dentro del período previsto en el Plan de Estudios del que egresó.
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo.
- III. Haber aprobado todas las materias en los períodos ordinarios de exámenes.
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo. 43 Los aspirantes a titularse por promedio mínimo general deberán solicitar por escrito a la Institución la realización del Acto de Recepción Profesional dentro de los períodos que la misma Institución señale.

Artículo. 44 Aprobada la solicitud por la Institución, ésta designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable de Control Escolar, por responsable del Programa Académico y por el Director General, dando conocimiento a la Secretaría.

CAPÍTULO. III DE GRADO DE MAestrÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 45 El egresado de Grado de Maestría que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado.
- II. Cursar un Doctorado acorde a la Maestría que estudió.
- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del Doctorado, y
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

Artículo. 46 Los aspirantes a titularse por estudios de Doctorado deberán solicitar por escrito a la Institución la aprobación y visto bueno del plan de estudios del Doctorado.

TÍTULO III DE LA SOLICITUD PARA LA AUTENTIFICACIÓN DE DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO. **CAPÍTULO. I ÚNICO.**

Artículo. 47 Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el fallo favorable, la Secretaría Académica será la responsable de tramitar la expedición del título de Grado Académico de Maestría o Diploma de Especialidad.

Artículo. 48 La Secretaría Académica a través de la Dirección, registrará de forma electrónica los Diplomas de Especialidad y Grados Académicos; dichos documentos serán validados mediante la firma electrónica del Secretario de Educación Pública.
Las Instituciones realizarán los trámites de titulación mediante el sistema que para ese efecto disponga la Secretaría de Educación Pública.

Artículo. 49 El Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico se generará de forma digital y podrá imprimirse cuantas veces se necesite. En caso de extravío del documento electrónico, la Secretaría de Educación Pública podrá volver a enviarlo al usuario.
En el caso de los Diplomas de Especialidad y Grados Académicos expedidos en forma física, previo a la publicación del presente acuerdo y que presenten caso de robo, extravío, mutilación o deterioro grave, la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección,

podrá expedir una transcripción literal a punto y raya del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, a solicitud del interesado.

Artículo. 50 Para la autenticación de los Diplomas de Especialidad y Grados Académicos, se presentará la documentación correspondiente ante la Unidad de Asuntos Profesionales de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo. 51 De los requisitos que el alumno deberá cubrir para la obtención del Acta de Examen Profesional o Acta de Exención de Examen Profesional:

- a) Haber cubierto al 100% con las asignaturas del programa académico.
- b) Haber solicitado por escrito a la Institución la realización del examen profesional o acto de recepción profesional.
- c) Haber cubierto el costo de la Titulación.
- d) Tener una fecha para la presentación de su examen profesional o acto de recepción profesional.
- e) Haber aprobado su examen profesional o haber asistido a la toma de protesta para el acto protocolario.
- f) 8 fotografías tamaño Ovalo migñon: En blanco y negro, fondo blanco, con retoque, en papel mate y recientes. (adheribles)

Mujeres: *Vestimenta formal y clara, maquillaje y aretes discretos, si tienes cabello largo pender con discreción hacia atrás, frente y orejas descubierta.*

Hombres: *Ropa clara y formal, si tiene barba y bigote, estos deberán ser discretos y bien recortados con los labios completamente descubiertos.*

Artículo. 52 De los requisitos que el alumno deberá cubrir para la autenticación y obtención del Diploma de Especialidad Electrónico:

- a) Haber cubierto el costo de la Titulación.
- b) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- c) Copia tamaño carta del CURP.
- d) Certificado de Estudio de la Especialidad.
- e) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía
- f) cancelada con el sello de la Institución Educativa.
- g) Título Profesional de Licenciatura.
- h) Cédula Profesional de Licenciatura.
- i) 1 fotografía tamaño Diploma: En blanco y negro, fondo blanco, con retoque, en papel mate delgado y recientes. (adheribles)

- j) 1 fotografía Digital en formato imagen JPG a color, fondo blanco, la imagen no debe ser tratada con "filtros" o "retoques", con un tamaño de 6x9 cm y de forma cuadrada.

Mujeres: *Vestimenta formal y clara, maquillaje y aretes discretos, si tienes cabello largo pender con discreción hacia atrás, frente y orejas descubierta.*

Hombres: *Ropa clara y formal, si tiene barba y bigote, estos deberán ser discretos y bien recortados con los labios completamente descubiertos.*

Artículo. 53 De los requisitos que el alumno deberá cubrir para la autenticación y obtención del Título de Grado de Maestría Electrónico:

- a) Haber cubierto el costo de la Titulación.
- b) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- c) Copia tamaño carta del CURP.
- d) Certificado de Estudio de la Maestría.
- e) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía
- f) cancelada con el sello de la Institución Educativa.
- g) Título Profesional de Licenciatura.
- h) Cédula Profesional de Licenciatura.
- i) 1 fotografía tamaño Diploma: En blanco y negro, fondo blanco, con retoque, en papel mate delgado y recientes. (adheribles)
- j) 1 fotografía Digital en formato imagen JPG a color, fondo blanco, la imagen no debe ser tratada con "filtros" o "retoques", con un tamaño de 6x9 cm y de forma cuadrada.

Mujeres: *Vestimenta formal y clara, maquillaje y aretes discretos, si tienes cabello largo pender con discreción hacia atrás, frente y orejas descubierta.*

Hombres: *Ropa clara y formal, si tiene barba y bigote, estos deberán ser discretos y bien recortados con los labios completamente descubiertos.*

TITULO IV DEL REGLAMENTO DE TITULACIÓN, ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE ENTRE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I. DEL REGLAMENTO

Artículo 54 Los medios de divulgación del reglamento serán:

- a) Por medio de nuestra página web:
<http://www.gestalthumanista.com/Puebla/reglamento.pdf>.
- b) Entrega de manera física en el momento de completar su proceso de inscripción al IHPG.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Superior y permanecerá así hasta que sea modificado sustancialmente por la Dirección General del **INSTITUTO HUMANISTA DE PSICOTERAPIA GESTALT DE PUEBLA** y nuevamente sea aprobado por la SEP.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Titulación autorizado por la Secretaría de Educación Pública con el nombre de Instituto Gestalt de Puebla, S.C.

TERCERO. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Institución en estricto apego a lo dispuesto en el acuerdo secretarial que regula las opciones para la obtención del Diploma de Especialidad y del Grado Académico de Maestría.

CUARTO. - Para el caso de los centros que de acuerdo a la posibilidad que nos ofrece el Acta Constitutiva y tomando en cuenta el Tratado de Libre Comercio, se pudieran establecer en el extranjero, se cuidará que los estudios conserven el mismo nivel y Carga Académica que los que realicen dentro del país, en concordancia con las especificaciones propias del Ministerio de Educación de dicho país.